



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
Secretaría

COMISIÓN DE HACIENDA

CARPETA N° 2132 DE 2017

REPARTIDO N° 721  
JUNIO DE 2017

RETENCIONES SOBRE RETRIBUCIONES SALARIALES Y PASIVIDADES

Sustitución de los artículos 1° y 3° de la Ley N° 17.829

*XLVIIIa. Legislatura*

## PROYECTO DE LEY

---

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 17.829, de 18 de setiembre de 2004 en la redacción dada por el artículo 382, de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, posteriormente modificada por el artículo 32 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º.- En las retenciones sobre retribuciones salariales y pasividades tendrán prioridad las dispuestas por Juez competente destinadas a servir pensiones alimenticias y luego, por su orden, las siguientes:

- A) Retenciones por concepto de servicio de garantía de alquileres provisto por la Contaduría General de la Nación, por las compañías de seguros autorizadas a funcionar por el Banco Central del Uruguay o por cualquier otra entidad habilitada al efecto.
- B) Cuota sindical.
- C) Cuotas correspondientes a créditos otorgados por la División Crédito Social del Banco de la República Oriental del Uruguay.
- D) Cuotas correspondientes a créditos concedidos por el Banco Hipotecario del Uruguay, la Agencia Nacional de Vivienda y la Comisión Honoraria pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber).
- E) Cuotas correspondientes a la contratación de seguros de vida colectivos con el Banco de Seguros del Estado u otras compañías de seguros autorizadas a funcionar por el Banco Central del Uruguay.
- F) Cuotas de afiliación a instituciones de asistencia médica colectiva u otras instituciones de asistencia médica de régimen de prepago.
- G) Cuotas correspondientes a Créditos de Nómina otorgados por las instituciones habilitadas a tales efectos, a actos cooperativos realizados por sus socios en Cooperativas de Consumo y de Ahorro y Crédito, y a créditos otorgados por asociaciones civiles habilitadas a tales efectos, que cuenten con autorización legal a retención de haberes.

Quedan incluidas dentro de lo previsto en el literal D) anterior las retenciones solicitadas por el Ministerio de Defensa Nacional derivadas de los préstamos con destino a vivienda otorgados al personal del Inciso en actividad, retirados, pasivos y pensionistas.

En caso de concurrencia de operaciones en un mismo nivel de prioridad, prevalecerá la operación comunicada con anterioridad ante la empresa o entidad obligada a retener. La reglamentación establecerá la fecha que corresponda a las operaciones de tracto sucesivo con comunicación mensual".

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 3º de la Ley Nº 17.829, de 18 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 107 de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006, posteriormente modificada por el artículo 34 de la de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3º.- Ninguna persona física podrá percibir por concepto de retribución salarial o pasividad una cantidad en dinero inferior al 30% (treinta por ciento) del monto nominal, deducidos los impuestos a las rentas y sus correspondientes

anticipos, y las contribuciones especiales de seguridad social. Dicho porcentaje se elevará a 35% (treinta y cinco por ciento) a partir del 1º de enero de 2015, a 40% (cuarenta por ciento) a partir del 1º de enero de 2016, a 45% (cuarenta y cinco por ciento) a partir del 1º de enero de 2017 y a 50% (cincuenta por ciento) a partir del 1º de enero de 2018. En el caso de las retenciones previstas en el literal A) del artículo 1º de la presente ley y de las correspondientes a los actos cooperativos y créditos otorgados por asociaciones civiles a los que refiere el literal G) del mismo, dicho porcentaje se mantendrá en 30% (treinta por ciento)".

Montevideo, 21 de junio de 2017

IVÁN POSADA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
GUSTAVO PENADÉS  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
JORGE GANDINI  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
BENJAMÍN IRAZABAL  
REPRESENTANTE POR DURAZNO  
CONRADO RODRÍGUEZ  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
GONZALO MUJICA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

---

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

Los Representantes Nacionales abajo firmantes, en atención a los fundamentos expuestos en el ámbito de la Comisión de Hacienda, por representantes de diversas Cooperativas de Ahorro y Crédito, así como por una delegación de la Asociación Nacional de Afiliados (ANDA), promovemos el siguiente proyecto de ley, a efectos de darle estado parlamentario.

Montevideo, 21 de junio de 2017

IVÁN POSADA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
GUSTAVO PENADÉS  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
JORGE GANDINI  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
BENJAMÍN IRAZABAL  
REPRESENTANTE POR DURAZNO  
CONRADO RODRÍGUEZ  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
GONZALO MUJICA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≠